



**DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**C. DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO,
CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS
DIPUTADOS AMADEO MURILLO AGUILAR, IRMA PATRICIA
RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y ONÉSIMO MENDOZA RAMÍREZ
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA
CUAL SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV BIS AL
ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASIMISMO,
DEROGAR LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 51 Y
ADICIONAR UN TITULO CUARTO BIS CON UN CAPITULO
ÚNICO INTEGRADO POR DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY
REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, recibió para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

ANTECEDENTE

En Sesión Pública ordinaria de fecha 5 de junio del año en curso, fue presentada y turnada a la Comisión que dictamina, la iniciativa que nos ocupa, por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones I y 55 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en cuenta; es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por los Diputados Amadeo Murillo Aguilar, Irma patricia Ramírez Gutiérrez y Onésimo Mendoza Ramírez, quienes tienen el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictaminación.



SEGUNDO.- Respecto a la iniciativa presentada por los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, refieren los iniciadores que la planeación es “el proceso y el resultado de organizar una tarea simple o compleja teniendo en cuenta factores internos y externos orientados a la obtención de uno o varios objetivos”, y que la planeación “se utiliza en diversos ámbitos de la vida pública y privada”, y que en relación a la Política, “ha sido una exigencia legal reiterada, que los Poderes Ejecutivo tanto Federal como de las Entidades Federativas, así como los Ayuntamientos de los municipios del País, cuenten con un instrumento de planeación denominado Plan Nacional, Plan Estatal o Plan Municipal, según sea el caso, los cuales se constituyen como el eje articulador de las políticas públicas que llevan a cabo para cumplir con sus responsabilidades”.

Sin embargo dicen, “la planeación institucional a nivel de los Poderes Legislativos ya sea Federal o locales, no ha podido llegar en forma plena.” Y que “Son muy pocos los Congresos de los Estados que en contraposición de las situaciones políticas de coyuntura, han elevado a rango de ley la obligación de contar con un Plan de Desarrollo Legislativo que guie y dé rumbo a las acciones institucionales de una Legislatura” y dice que cuentan con esta planeación los Congresos de los Estados de Jalisco, Baja California, Nayarit y Sinaloa, y que el objetivo de esta iniciativa es el de que el Congreso del Estado de Baja California Sur cuente “con un Plan de Desarrollo Legislativo que se constituya como el documento rector en materia de planeación legislativa, administrativa y de gestión comunitaria, en el cual se establezcan los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará una legislatura, para el mejor desempeño de las facultades que le corresponden, así como para su modernización institucional”, por lo que dicen la iniciativa tiene como objetivo el de



PODER LEGISLATIVO

“definir con claridad y precisión hacia qué rumbo debemos avanzar, al margen de ocurrencias y pertenencias partidistas, trazando los objetivos y metas que queremos alcanzar en un contexto y en un tiempo determinado”, para lo cual, proponen adicionar una fracción IV bis al artículo 64 de la Constitución Política del Estado, e incluir dentro de las facultades y obligaciones del Congreso del Estado, la de implementar y aprobar el Plan de Desarrollo Legislativo, que regirá durante cada legislatura, al mismo tiempo de adicionar un Título Cuarto BIS a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo denominado “De la Planeación Legislativa”

TERCERO.- Esta Comisión que dictamina, encuentra procedente la iniciativa de cuenta, pues como bien lo dicen los iniciadores, su objetivo es de planear los trabajos legislativos para que estos se lleven a cabo en un contexto y tiempo determinado, lo cual seguramente además de ser de beneficio para el Poder Legislativo, indudablemente beneficiara a nuestros representados, pues conocerán mediante este plan, los trabajos legislativos que se llevaran a cabo durante la Legislatura y el cual deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional y que será la Junta de Gobierno y Coordinación Política el órgano encargado de la elaboración del Plan, de conformidad con la metodología y el calendario de trabajo que al efecto expida durante la primera quincena del mes de septiembre del inicio de la legislatura.

Asimismo, en el alcance de las facultades que nuestra Ley Reglamentaria otorga a esta Comisión de dictamen, consideramos pertinente realizar una modificación a la denominación de los artículos que se pretende integren el nuevo Título de la Ley



Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los cuales se proponen como 192 A, 192 B, 192 C, 192 D, 192 E, 192 F y 192 G, pasando a denominarse 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER, 192 QUINQUIES, 192 SEXIES, 192 SEPTIES y 192 OCTIES, lo anterior en razón únicamente de técnica legislativa, así como de concordancia con la Ley misma, toda vez que es de esta manera en que se encuentran plasmados en la Ley en comento, las diversas adiciones de artículos que se han realizado a la Ley en materia.

Por último, quienes integramos la Comisión de dictamen debemos señalar, que esta reforma legal, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya presupuestado, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que en consecuencia, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASIMISMO, SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 51 Y SE ADICIONA UN TÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO “DE LA PLANEACIÓN LEGISLATIVA” CON UN CAPITULO ÚNICO DENOMINADO “DEL PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO” CONFORMADO



POR LOS ARTÍCULOS 192 BIS, 192 TER, 192 QÚATER, 192 QUINQUIES, 192 SEXIES, 192 SEPTIES Y 192 OCTIES, A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 64 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

64.- ...

I a la IV.- ...

IV Bis.- Aprobar e implementar el Plan de Desarrollo Legislativo, que regirá durante cada legislatura, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

V a la XLIX.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Deroga la fracción XIV del artículo 51 y se Adiciona un Título Cuarto BIS denominado "DE LA PLANEACIÓN LEGISLATIVA" con un Capítulo Único denominado "DEL PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO" conformado por los artículos 192 BIS, 192 TER, 192 QÚATER, 192 QUINQUIES, 192 SEXIES, 192 SEPTIES y 192 OCTIES, a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- ...

I a XIII.- ...



XIV.- Se Deroga

XV a XXII.- . . .

TITULO CUARTO BIS DE LA PLANEACIÓN LEGISLATIVA

CAPITULO UNICO DEL PLAN DE DESARROLLO LEGISLATIVO

Artículo 192 BIS. El Plan de Desarrollo Legislativo es el documento rector en materia de planeación legislativa, administrativa y de gestión comunitaria, en el cual se establecen los objetivos, las estrategias y las líneas de acción a las que se sujetará el Congreso del Estado, para el mejor desempeño de las facultades que le corresponden, así como para su modernización institucional.

Artículo 192 TER. Cada Legislatura contará con un Plan, mismo que deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.

Artículo 192 QUÁTER. La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano encargado de la elaboración del Plan, de conformidad con la metodología y el calendario de trabajo que al efecto expida durante la primera quincena del mes de septiembre del inicio de la legislatura.

Artículo 192 QUINQUIES. El Plan de Desarrollo Legislativo, entrará en vigor el primer día hábil del año siguiente a aquel en que



fue aprobado, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, debiendo además, estar a disposición de la sociedad sudcaliforniana en formato electrónico en el portal de internet del Congreso del Estado.

Artículo 192 SEXIES. El Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá actualizar anualmente el contenido del Plan de Desarrollo Legislativo, dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del segundo o tercer año de ejercicio constitucional.

Artículo 192 SEPTIES. Para garantizar la continuidad en materia de planeación legislativa, la Legislatura entrante tomará en consideración los avances, evaluaciones, resultados y acciones por concluir, que se contemplaron en el Plan aprobado por la legislatura saliente.

Para el control, seguimiento y evaluación del Plan, el Congreso del Estado utilizará los indicadores que considere necesarios, de conformidad con los acuerdos emitidos para tal efecto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 192 OCTIES. El Plan de Desarrollo Legislativo deberá contener al menos los siguientes puntos:

I. Políticas para el fortalecimiento del trabajo legislativo;

II integración de una Agenda Legislativa Común;

III. Políticas para el fortalecimiento administrativo y modernización institucional;



IV. Políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social; y

V. Políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 01 de septiembre de 2018, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los ~~XX~~ días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**DIP. JOSÉ ALBERTO ROBLES SAHAGÚN.
PRESIDENTE.**

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR.
SECRETARIA.**

**DIP. SALVADOR VARGAS PORTILLO.
SECRETARIO.**